

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandado	FRANKLIN ZURITA VARGAS
Radicado	05001 40 03 028 2023 00542 00
Providencia	Suspende proceso, ordena compartir auto.

Se incorpora al cuaderno principal memorial proveniente del CONALBOS en el cual se informa que se inició trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante, por lo cual solicitan sea suspendido el presente trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 545 del CGP.

Remiten el auto de admisión del trámite, por lo cual, en razón de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas que hiciera en el trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante presentada por el aquí demandado, se Decreta la **SUSPENSIÓN** del presente proceso en los términos del numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, y hasta tanto no culmine el procedimiento de negociación de deudas aludido. Sin embargo, dicha suspensión no podrá exceder del término señalado en el canon 544 ibídem.

Como fecha de la aceptación de la negociación de deudas se tiene que el trámite fue admitido el día 18 de septiembre de 2023. Así las cosas, el Despacho ejerce el control de legalidad previsto en el artículo 548 del Cogido General del proceso, pero advierte que posterior a dicha fecha no adelantaron actuaciones posteriores que incidirán en el trámite procesal.

Se ordena compartir el presente auto al Centro de Conciliación antes mencionado a fin de que tenga conocimiento de lo aquí dispuesto.

Igualmente, y evidenciándose que en el Juzgado 14 civil municipal de Medellín, fue radicada la liquidación de persona natural no comerciante, y que se identifica con el radicado 050014003014202301742, habrá de requerirse a dicho despacho judicial, para que informe el estado actual de dicho trámite, para tomar las medidas procesales que sean del caso.

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento a la referida entidad y sin necesidad de expedición de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente auto contiene una FIRMA DIGITAL, acompañada de un código de verificación y en enlace web con los cuales el destinatario puede verificar la autenticidad del mismo.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa455a7dda05b7a7f95bbd9c8a64db5f59cf805d9e6f4f33ea5340b9a988180b**

Documento generado en 28/02/2024 06:01:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>